

## RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD. 2021 0186

JURIDICA DPG <juricidadpg@gmail.com>

Mié 8/09/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
dpgabogadosasociados@gmail.com <dpgabogadosasociados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN SUB, DE APELACIÓN serfinher y martha y virginia 10101010.pdf;



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



Señores

**JUZGADO: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE BARRANQUILLA.**

**E.S.D.**

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA HIPOTECARIA**

**DEMANDANTE: SERFINHER DE LA COSTA SAS**

**DEMANDADO: MARTHA Y VIRGINIA CASTRO ARRIETA**

**RADICADO: 2020-186**

**REF. RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**DARLEYS PEREZ GARCES**, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla obrando en calidad de apoderada especial de la entidad **SERFIHER DE LA COSTA SAS** identificada con identificada con NIT 901.023.959 de la ciudad de Barranquilla, ante usted, con el debido acatamiento, manifiesto que por medio de este escrito y dentro del tiempo oportuno para ello interpongo recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, de acuerdo como lo que dispone el art. 318 y 320 del Código general del proceso, contra el auto 02 de SEPTIEMBRE DE 2021 que rechaza la demanda de referencia por falta de competencia:

#### **AUTO RECURRIDO**

Este despacho judicial en auto del día 02 de SEPTIEMBRE del año que calenda, procedió a ordenar el rechazo de la demanda de referencia, donde mi poderdante **SERFINHER DE LA COSTA SAS** funge como demandante, motivando su decisión de la siguiente manera:



**PRIMERO:** Expresa el señor juez que el inmueble objeto de la presente demanda de ejecución para la efectividad de garantía real se encuentra en el municipio de San Juan Nepomuceno, en el departamento de Bolívar, de acuerdo con lo citado en la demanda interpuesta por mi poderdante.

**SEGUNDO:** De la misma manera indica el togado que en la regla séptima (7) del artículo 28 del código general del proceso, se establece que en los procesos donde se ejerciten derechos reales será competente de MODO PRIVATIVO el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes.

**TERCERO:** También el juez manifiesta que la parte demandante, no podría manifestar que, si le asiste competencia por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación, ya que a este tipo de procesos le corresponde una competencia privativa y no ha prevención, y por tal modo no podríamos alegar que es competente el lugar del cumplimiento de la obligación.

### **MOTIVOS DEL DICENSO**

Para recurrir el presente auto, fundamentamos y expresamos nuestro disentimiento en los siguientes puntos:

- El señor juez, manifiesta que, el inmueble objeto de la presente demanda se encuentra en la jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, por lo cual es procedente, el rechazo de la demanda por falta de competencia, desestimando el juez que según la norma procesal que adelante citaré, también es procedente, que conozca del negocio jurídico en mención, el juez del lugar donde se haya pactado el cumplimiento de la obligación.

### **ARTICULO 28 NÚMERAL 3 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:**

*En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de*



**& ABOGADOS**

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.



- También el fallador se ha pronunciado haciendo referencia al numeral séptimo (7) del artículo 28 del código general del proceso para rechazar la demanda; y si bien es cierto, la norma antes mencionada expresa que a la naturaleza de este tipo de procesos le acude un tipo de competencia privativa, no es menos cierto, que esta última procede cuando el actor a omitido la opción que otorga la norma de escoger la competencia.
- Es menester también expresar que la hipoteca que da lugar a la garantía real en el presente proceso es un aspecto accesorio del contrato principal que es el caso concreto es un mutuo dinerario y cabe recordar que lo accesorio corre la suerte de lo principal y en este caso lo principal siendo el contrato de mutuo dinerario que se pretende hacer cumplir en este proceso, podemos escoger también el juez del lugar del cumplimiento de la obligación PRINCIPAL tal como nos lo permite la norma procesal.

Cabe resaltar que la suscrita optó expresamente al presentar la demanda que sería barranquilla el lugar del cumplimiento de la obligación, tal como lo habían pactado a su vez, las partes, guardando así la competencia a prevención.

Así las cosas, señor juez solicito respetuosamente que se disponga a revocar el auto de fecha 02 de SEPTIEMBRE de 2021 donde procede a rechazar la demanda de referencia por falta de competencia.

Solicito también, que guarde este despacho judicial la competencia del proceso donde mi poderdante funge como demandante y dar continuidad al proceso, librando mandamiento de pago en contra de las demandadas y en favor de **SERFINHER DE LA COSATA SAS.**



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**

Atentamente,



**DARLEYS PEREZ GARCÉS**

**C.C. No 1.072.525.228 de San Antero Córdoba**

**T. P No. 227.515 del C.S.de la Judicatura**